



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE MAGDALENA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CIRCULAR No. 008 DEL 30 ENERO 2018

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

PARA: RECTORES Y DIRECTORES RURALES, REPRESENTANTES LEGALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS, DIRECTORES DE NÚCLEO, SUPERVISORES Y COMUNIDAD EDUCATIVA

ASUNTO: ÚTILES ESCOLARES Y OTROS COBROS

FECHA: ENERO DE 2018

De conformidad con la ley 715 de 2001, artículos 6.2.1.3. y 7.1.3., corresponde a la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, mediante la inspección y vigilancia; vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

En ese sentido, dado el comienzo del periodo de matrícula académica, y teniendo en cuenta que se tiene como objetivo garantizar el acceso a la educación de los menores; es preciso hacer un llamado a los Directores de Núcleo, Rectores, Directores Rurales, y Representantes Legales de los Establecimientos Educativos de orden oficial y privado, para que limiten la lista de útiles escolares a materiales estrictamente indispensables para cursar el año académico.

De igual forma, la ley 1269 DE 2008, dispone en su artículo

203: "...Cuotas adicionales. Los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos.

Parágrafo 1°. Los establecimientos educativos deberán entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. No podrán exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo.

La propuesta de útiles escolares que se presente a consideración del Consejo directivo habrá de considerar el calendario de disposición y uso de los textos y demás útiles escolares. Los textos escolares que se establezcan para un grado determinado, solo pueden cambiarse cada tres años.

¶ Solo puede exigirse un uniforme para el uso diario y otro para educación física, recreación y deporte, la falta de uniforme por razones económicas no podrá privar al estudiante de participar en las actividades académicas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE MAGDALENA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

00813

De conformidad con lo consagrado en el ordinal b) del artículo 2.3.4.12 del decreto 1075 de 2015, en ningún caso los establecimientos educativos pueden imponer a los padres de familia, la obligación de comprar los útiles o materiales educativos, en negocios propios de las asociaciones de padres de familia, o de miembros de estas, o en aquellos con lo que se establezcan convenios.

La Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, conmina a todos los rectores de las instituciones educativas oficiales y privadas y a la comunidad educativa en general, a velar por el cumplimiento de esta circular, así como lo establecido en la Ley 1268 de 2008, y advierte que el incumplimiento de la misma dará lugar a las sanciones legales pertinentes.

30 ENE. 2018

**NIDIA ROSA ROMERO CABAS**  
Secretario de Educación del Magdalena

Proyecto: Cristóbal Bayona Velásquez- Inspección y Vigilancia Sedmagdalena

Revisó: Yulbeth Grieco Henríquez- Inspección y Vigilancia Sedmagdalena

Revisó: Marco Guerrero Barros- oficina Jurídica Sedmagdalena